



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 11 de abril del 2025

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 193-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 066-2025-GRM-DRSMA-DRISI/ADM, Informe N° 075-2025-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, Informe N° 084-2025-GRM-DIRESA-DRSI-OSIC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, el artículo 34° de la Ley General del Sistema de Tesorería – Ley N° 28693, prescribe que, el devengado debidamente registrado al 31 de diciembre de cada año, puede cancelarse hasta el 31 de enero del año siguiente y cuando esté debidamente registrado;

Que, el artículo 17° de Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe que “17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAFRP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes: condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3 **La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.**”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2, dispone que “los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal” y el numeral 36.4 señala que “Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.”

Que, Artículo 42. del mencionado Decreto Legislativo prescribe que 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad la generación de Obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del Crédito Presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43 establece que. 43.1 El devengado es el Acto mediante el

cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.



Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, establece que el “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.” Asimismo, el numeral 37.1 del artículo 37 de la misma ley, dispone que, “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;



Que, mediante documentos de **VISTO**, la dirección ejecutiva mediante la Oficina de Administración, informa sobre la deuda pendiente a servidores comisionados (viáticos) por traslado de pacientes asegurados al SIS, correspondiente al periodo 2024, por la Meta 193 el monto de S/ 18 654,00 soles y la Meta 203 por el monto de S/ 19 238.01 soles, el mismo que cuenta con el crédito presupuestario correspondiente y contando con las autorizaciones respectivas por los órganos administrativos correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28693, Ley General del Sistema de Tesorería, Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- RECONOCER, el devengado de pago a favor de los servidores comisionados (viáticos) por traslado de pacientes asegurados Al SIS periodo 2024, por la suma Total de **Treintisiete Mil Ochocientos Noventidos con 01/100 Soles (S/ 37 892,01)**, afectándose al presupuesto periodo 2025, de la Fuente Financiamiento Donaciones y Transferencias, según el siguiente detalle:

ANEXO 01

CONCEPTO	Nº TRANSF.	META	EE.GG.	MONTO	Nº EXP.
PEAS MAS PLANES COMPLEMENTARIOS, D.U. N° 046-2021-ley N° 31953	203	193	23.21.22	18 654,00	68
SUB TOTAL S/				18 654,00	

ANEXO 02

CONCEPTO	Nº TRANSF.	META	EE.GG.	MONTO	Nº EXP.
SUBSIDIO (SIS GRATUITO) GRUPO POBLACIONAL DETERMINADO POR NORMA	203	203	23.21.22	19 238,01	68
SUB TOTAL S/				19 238,01	
TOTAL GENERAL S/				37 892,01	

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración, para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda del pago viáticos por traslado de pacientes del SIS (Viáticos), correspondiente al periodo 2024, al que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Logística.

ARTICULO 2°. – Encargar, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
.....
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
- Dirección
- Interesado
- Arch.